

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, Noviembre de 2023

Nº 86

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

Las providencias aquí referenciadas pueden ser consultadas y descargadas en la página web de la Rama Judicial, link **Consulta de Providencias – Tribunales**.

Para el efecto haga uso del **número de radicación** puesto debajo de cada descriptor. Acceda a **Tribunales Superiores / Búsqueda avanzada** y digite o pegue el número de radicación en el espacio **Número Proceso**.

AUTOS

NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / SANEAMIENTO / ACTUAR EN EL PROCESO

Es cierto, como se dijo en el auto apelado, que las nulidades procesales deben alegarse en forma oportuna, y que cuando el indebidamente notificado actúa en el proceso, sin alegar la irregularidad, la sana. También lo es que el 21-03-2023 se recibió memorial poder otorgado por la demandada..., y allí mismo se solicitó por parte del abogado, “se facilite el proceso para contestar la demanda en el término que Despacho lo determine”.

NULIDAD PROCESAL / PEDIR ACCESO AL EXPEDIENTE / NO GENERA SANEAMIENTO

... es claro para la Sala que la presentación del poder y la solicitud de acceso al expediente NO pueden entenderse en este caso, como primera actuación dentro del proceso con la capacidad de sanear cualquier irregularidad anterior. Lo contrario sería exigirle a la parte que alegue una presunta irregularidad, sin antes siquiera haber tenido acceso a la actuación judicial donde precisamente es que puede enterarse de la misma. Muy distinto fuera si a la par de la solicitud de reconocimiento de personería y acceso al expediente, el abogado formula recursos, presenta excepciones, objeta la liquidación de crédito o recurre el auto que aprobó la liquidación de costas...

NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDADO

... entiende esta instancia que la parte ejecutante cumplió la carga de demostrar que hizo la notificación conforme a los requisitos legales, y era a la demandada a quien le correspondía, no solo afirmar que no recibió o conoció la providencia, sino desvirtuar lo demostrado por la actora. Y esa carga probatoria no la cumplió, pues al margen de que haya remitido el poder para su representación en este proceso desde una cuenta de correo electrónico diferente a la que fue utilizada para hacer la notificación, ello por sí solo no demuestra que no fue esta última la que informó a la acreedora demandante...

66001310300120220052701

APELACIÓN / RECHAZO DEMANDA / INCLUYE AUTO QUE INADMITE

... la decisión es susceptible de apelación conforme al numeral 1 del artículo 321 del C.G.P. Además, el efecto en el que fue concedido (suspensivo) fue el correcto, como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del ordenamiento procesal general que en su parte pertinente dice "Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano".

DEMANDA / REQUISITOS / ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

... el juez declarara inadmisibile la demanda, entre otros casos: 1) cuando no reúna los requisitos formales, 3) cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. Además, manda la norma que, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días... También lo es que el artículo 82 del mismo estatuto determina, dentro de los requisitos de la demanda: - numeral 4): lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Y el canon 88 señala los requisitos para la acumulación de pretensiones, entre otros: 3) Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

DEMANDA / ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES / CANCELACIÓN DE UN TÍTULO VALOR

... en el caso el juzgado de primera instancia insiste en que, por involucrar un título valor (pagaré), una de las pretensiones consecuenciales a la principal, y a las dos subsidiarias o eventuales, no pueden tramitarse por la misma cuerda procesal. Sin embargo, jamás expresó cuál era ese procedimiento especial que, regulado en el código de comercio, impedía la acumulación de pretensiones. La pretensión que genera la discordia no es autónoma; es una aspiración consecuencial, accesoria o sucesiva de la declaración que se persigue a modo principal (justo precio), o subsidiario (nulidad o resolución).

66170310300120230011201

ALIMENTOS / OBLIGACIÓN ENTRE CÓNYUGES / REGULACIÓN LEGAL

De la obligación alimentaria tratan los artículos 411 a 427 del Código Civil. En la primera de esas normas se señala expresamente que el cónyuge hace parte de aquellas personas a las que se deben alimentos, mientras que en artículo el 417 ibídem se establece la posibilidad de decretar alimentos de manera provisional, es decir mientras que se resuelve la respectiva causa, disposición aplicable en los procesos de cesación de efectos civiles del matrimonio católico según lo previsto en el artículo 598 del C.G.P., numeral 5º literal c).

ALIMENTOS / FIJACIÓN PROVISIONAL / REQUISITOS / CARGA PROBATORIA

Por su parte esta Corporación ha señalado frente al alcance de dicha obligación provisional, que "no hay duda que en asuntos como el que ahora ocupa la atención de la Sala, procede el decreto de alimentos provisionales, como medida previa, pero en tratándose de una persona mayor quien los reclama, debe el juez contar con elementos de juicio que permitan establecerlos, concretamente la existencia de la obligación, la necesidad del alimentario y la capacidad patrimonial del alimentante". De todo lo anterior, se deduce que la posibilidad de acceder a los alimentos provisionales en esta clase de procesos depende del ejercicio probatorio de los elementos del derecho a recibir alimentos, la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante.

66170311000120220073001

PRUEBAS / DECLARACIÓN DE TERCEROS / REQUISITOS FORMALES

Las exigencias formales del artículo 212, CGP, para el decreto de las declaraciones de terceros, son: (i) El nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan citarse; y, (ii) Los hechos objeto de la prueba; que lejos de ser superfluas o inocuas, constituyen garantías del

debido proceso probatorio, útiles para adelantar el juicio de admisibilidad, que se subsumen en los requisitos intrínsecos (Pertinencia) y extrínsecos (Formalidades legales) ...

PRUEBAS / REQUISITOS GENERALES / EXTRÍNSECOS E INTRÍNSECOS

La pertinencia, utilidad, licitud y conducencia (Criterios intrínsecos) son requisitos generales para la ordenación de las probanzas [Arts. 168, 169, 170 y 173, inciso 2o, CGP], que se ordenan sistemáticamente por la doctrina procesalista en el "juicio de admisibilidad probatoria", en conjunto con los extrínsecos (Oportunidad, legitimación, formalidades legales y competencia); habilitan su incorporación en la fase instructiva del proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL / PERTINENCIA / RELACIÓN ENTRE LA PRUEBA Y LOS HECHOS

... uno de los aspectos disputados es la pertinencia (También conocida como relevancia jurídica) entendida como la relación lógica y jurídica entre el medio de prueba y el hecho a probar; en concreto, predicada de los testimonios, pues cuando la regla 212, CGP, exige indicar los hechos de cada versión, indudable alude a esa noción.

PRUEBA TESTIMONIAL / PERTINENCIA / TRASCENDENCIA / FINALIDAD

... el profesor Gómez R... explica que la teleología del citado requerimiento apunta a facilitar, tanto el decreto como su contradicción, puesto que con tal información se podrá escoger cuáles se necesita recibir y cuáles no, bien por inconducencia o impertinencia... es incontrastable que la formalidad exigida por el legislador instrumental para decretar la prueba testimonial se endereza a que el juzgador tenga claridad para determinar el nexo entre el hecho a probar y el medio ofrecido, para calificarlo de pertinente o impertinente... Al tiempo, la falta de allanamiento al señalado presupuesto en el artículo 212, CGP, evidencia el incumplimiento de una exigencia de forma, que hace parte de los elementos extrínsecos del juicio de admisibilidad probatorio...

[66001310300120200017301](#)

SOCIEDAD CONYUGAL / APLICAN NORMAS DE LA SUCESIÓN / INTEGRACIÓN DEL PASIVO

Prescribe el ordenamiento procesal civil que, en la liquidación de las sociedades conyugales, como en las patrimoniales [Art. 523, CGP], se aplicarán en la diligencia de inventarios y avalúos las mismas pautas de la sucesión [Art. 501, CGP]. Esta norma sobre el pasivo señala "(...) se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial (...)" y "(...) se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia (...)"

SOCIEDAD CONYUGAL / DEUDAS A CARGO

Esa regla debe armonizarse con el artículo 1796, CC que enlista las deudas a cargo de la sociedad conyugal: (i) Las pensiones e intereses que se devengan durante su vigencia sea en su contra o de cualquiera de los cónyuges; (ii) Las que contraiga marido o mujer que no fueren personales...; (iii) Las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge; y, (iv) El mantenimiento de los cónyuges, la educación y establecimiento de los descendientes comunes... Y, también, con el artículo 2° de la Ley 28 de 1932 que establece: "(...) Cada uno de los cónyuges será responsable de las deudas que personalmente contraiga, salvo las concernientes a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes..."

SOCIEDAD CONYUGAL / PASIVO / OBJECCIÓN / CARGA PROBATORIA

... al referirse a la carga probatoria cuando se formulan objeciones a las obligaciones presentadas en la audiencia, expuso: "La objeción corresponderá a la parte que persiga su exclusión, la carga de «probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que de ellas persigue» (artículo 167 ejusdem), esto es, que la obligación cuya sociabilidad se presume (artículo 1795 del Código Civil) generó un beneficio exclusivo total o parcial al cónyuge o compañero permanente y no a la sociedad..."

[66001311000220220034801](#)

SOCIEDAD PATRIMONIAL / SOCIEDAD CONYUGAL / DIFERENCIAS / HABER RELATIVO Y ABSOLUTO

... el haber de la sociedad patrimonial de hecho de conformidad con la jurisprudencia constitucional tiene marcadas diferencias con la sociedad conyugal, en la medida en que sus haberes se confeccionan con otros elementos, según las normas especiales que el legislador

estatuyó para cada figura [Art. 1781 del CC y 3º de la Ley 54]. Así en la sociedad conyugal existe un haber relativo y uno absoluto, mientras que en la patrimonial únicamente opera el último...

SOCIEDAD PATRIMONIAL / HABER SOCIAL / BIENES QUE LO INTEGRAN

El artículo 3º de la Ley 54 que alude al régimen económico entre compañeros permanentes, establece: "(...) El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes". (...) De la lectura del enunciado normativo, se tiene que ingresan al patrimonio: (i) Todos los bienes adquiridos durante la UMH por cualquiera de los compañeros como consecuencia de la ayuda y socorro entre ellos, sin limitante; y, (ii) Los rendimientos y valorizaciones devengados por los bienes propios, de cada uno, durante la UMH. Así, son ajenas a ese haber, las donaciones, herencias o legados, o bienes adquiridos con anterioridad a la UMH; asimismo, no hay recompensas entre los compañeros permanentes.

PRUEBA DOCUMENTAL / AUDIO / REQUISITOS / CONSENTIMIENTO / CONFESIÓN

Prueba documental. Audio. Una vez examinada se disiente de que carezca del consentimiento del demandante, para hacerla ilícito, pues tal como alegó la demandada, al final de la conversación se encuentra la explicación completa de uno de sus intervinientes (Abogado) sobre las razones por las que se grabó el diálogo... Ahora de cara a la demostración del tema de prueba, acaso una confesión del demandante sobre el dinero de marras o cualquier otro aspecto relacionado con él, como en qué se gastó; luego de escuchar los audios respectivos, ninguna manifestación en tal sentido se aprecia.

PRUEBA TESTIMONIAL / DE OÍDAS / ESCASO VALOR PERSUASIVO

... se trata de una aseveración hecha a partir del conocimiento adquirido de este y, por tanto, puede calificarse como de oídas, de escaso valor persuasivo, según enseña la doctrina probatorista, explica la CSJ: "... En torno a los testimonios de oídas o ex auditur, que "frente al riesgo de equivocación o mentira en que pueden incurrir estos deponentes, el vertido en el proceso por haberse oído de interpuesta persona, tiene muy poco o escaso poder de convicción; y que ningún valor demostrativo ostenta el que se rinde cuando la versión proviene de lo que ha expresado al declarante alguna de las partes..."

66001311000420230009001

DESISTIMIENTO TÁCITO / FORMA ANORMAL DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

La figura se incorporó a nuestro sistema procesal a partir de la Ley 1194, como una forma más, de terminación anormal de los procesos, opera de oficio o a petición de parte. Luego advino la Ley 1564, CGP, y en su artículo 317, consagró de nuevo la institución en comento, pero ahora con otras hipótesis normativas, se amplió su espectro de aplicación. (...) La primera posibilidad contempla su versión primigenia (Ley 1194), mientras que las otras corresponden a la antigua perención, pero ahora, por virtud del legislador procesal, quedan refundidas todas en el instituto del "desistimiento tácito" ...

DESISTIMIENTO TÁCITO / REQUISITOS / REQUERIMIENTO PREVIO / PASO DEL TIEMPO

Las subreglas en comento, aplican para las tres (3) modalidades estatuidas, tal y como manda la misma preceptiva; la primera hipótesis amerita requerimiento previo, mientras que para las dos (2) restantes [317-2º y 317-2º-b], solo basta el paso del tiempo, un (1) año cuando no haya sentencia y dos (2) años, cuando la hubiere. Dicho más llanamente: el plazo es objetivo.

DESISTIMIENTO TÁCITO / INACTIVIDAD DEL PROCESO / INTERRUPTIÓN / LA GENERA CUALQUIER PETICIÓN / NO NECESARIAMENTE DE IMPULSO

... respecto de la interrupción, refiere el literal c) que: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"; ahora, aun cuando se emplee la expresión "actuación", debe tenerse en cuenta que no se está significando que deba mediar una providencia, sino que es idónea cualquier solicitud, por lo tanto, deviene inútil calificarla de apta para impulsar o no el proceso, pues así sean peticiones de copias u otra especie, en especial aquellas que no connotan avance procesal, el legislador ha sido claro y reconoce que esos escritos demuestran un interés de la parte en el asunto, y ello basta para interrumpir el término.

66170310300120130008801

SENTENCIAS

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

ACCIÓN CAMBIARIA / PRESCRIPCIÓN / INTERRUPCIÓN / PRESENTACIÓN DEMANDA

Conforme el artículo 789 del CCo la acción cambiaría por ser directa, prescribe en tres (3) años contados desde el vencimiento del plazo otorgado para el pago y, es necesario tener en cuenta que, según el artículo 94, CGP: "(...) La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante

ACCIÓN CAMBIARIA / PRESCRIPCIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CASO

Aquí el vencimiento de las letras de cambio... se fijó para el día 09-12-2013... por lo que los tres (3) años a que alude la primera de las reglas en mención, se cumplirían objetivamente el 09-12-2016; sin embargo, como se presentó la demanda antes de esa calenda, esto es, el 08-06-2016..., inicialmente, era aplicable lo estatuido en la segunda norma citada, es decir, la interrupción del plazo, pero siempre que se enteraran los ejecutados dentro del año siguiente a la notificación del mandamiento de pago a la parte acreedora... Esos enteramientos a los ejecutados, Luis C. López R. y los sucesores procesales determinados de Elkin A. Velázquez M..., se surtieron dentro de esa anualidad (15-07-2016 a 15-07-2017), pues se cumplieron, en su orden el 21-02-2017... y el 05-05-2017...

ACCIÓN CAMBIARIA / PRESCRIPCIÓN / APLICACIÓN ARTÍCULO 94 DEL CGP / EFECTOS ENTRE COHEREDEROS / LITISCONSORCIO NECESARIO

Ahora, en lo que respecta a los herederos indeterminados de Elkin A. Velázquez M. su emplazamiento se ordenó desde el 17-03-2017... y se hizo el 05, 06 y 07-08-2017..., cuando había vencido el año para que produjera efectos la interrupción y, por consiguiente, la notificación que se cumpliera luego sería inútil para detener la prescripción que corría. (...) Así las cosas..., compete declarar probada la excepción de prescripción y, por tanto, debe ordenarse cesar la ejecución, pero no solo frente a los herederos indeterminados del señor Elkin A. Velázquez M. sino también respecto de los demás sucesores procesales de este... La afirmación precedente con estribo en que entre ellos hay un litisconsorcio necesario, originado en la cotitularidad que tienen en la relación sustancial que sirve de base a la pretensión enfilada en su contra, los herederos son copartícipes en la comunidad hereditaria universal...

[66001310300320160024002](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL / MEDICINA PREPAGADA / EXCLUSIONES

Corresponde a la Sala definir si confirma el fallo de primer grado que accedió a las pretensiones, por cuanto halló que la exclusión de algunas enfermedades en el contrato de prestación de servicios fue genérica y no expresa y concreta, lo que torna esa cláusula inoponible para la demandante; o si la revoca, como pretende la impugnante, en la medida en que el contrato satisface las exigencias legales de exclusión.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL / MEDICINA PREPAGADA / REQUISITOS DE LAS EXCLUSIONES

... dice el artículo 2 del Decreto 1222 de 1994, incorporado en el artículo 2.2.4.1.18 del Decreto 780 de 2016 que: "Las exclusiones deberán estar expresamente previstas en el contrato. Sobre el particular se deberán precisar las patologías, los procedimientos, exámenes

diagnósticos específicos que se excluyan y el tiempo durante el cual no serán cubiertos, por parte de la entidad de medicina prepagada. Las exclusiones que no se consagren expresamente no podrán oponerse al usuario". (...) La mención general que se hace en la cláusula sexta del contrato celebrado entre las partes, acerca de que se excluyen para todos los programas las enfermedades congénitas, genéticas, hereditarias y sus complicaciones..., dejaría al arbitrio de la prestadora del servicio definir en cada caso cuándo se halla frente a una patología de esa naturaleza, poniendo en riesgo al paciente...

[66001310300220190031702](#)

PERTENENCIA

PRESCRIPCIÓN / FORMA DE ADQUIRIR EL DERECHO DE DOMINIO / ELEMENTOS

... el derecho real de dominio, a términos del artículo 673 del Código Civil, se puede adquirir por los modos de la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. Esta última modalidad es extintiva o adquisitiva; y la adquisitiva, a su vez, ordinaria o extraordinaria (art. 2527 ib.). La usucapión, según el artículo 2518 del Código Civil, impone para su prosperidad la satisfacción de unos elementos, a saber: (i) la posesión que detente quien desea ganar una cosa corporal, mueble o inmueble, ajena, susceptible de adquirir por ese modo; (ii) el transcurso del tiempo en las condiciones señaladas en la ley; y (iii) que la aludida posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida...

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA / POSESIÓN / DEFINICIÓN / REQUISITOS

Y cuando de posesión se habla, el artículo 762 del mismo estatuto prescribe que ella es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño y entraña una presunción de dominio. Es decir, que son dos requisitos los que se deben cumplir para reputarse como poseedor: uno material y otro volitivo; el primero referido a la detentación de la cosa por sí o por interpuesta persona; y el segundo a la manifiesta intención de comportarse respecto de ella como el verdadero dueño.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA / TENENCIA / INTERVERSIÓN EN POSESIÓN

Ahora bien, regula el artículo 777 del C. Civil que "El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión", por ello, quien asume la tenencia de una cosa con la aquiescencia de su propietario o como heredero, conservará esa misma condición sin consideración al tiempo que haya transcurrido desde cuando le fue entregada, salvo que se produzca la interversión de la misma a la de verdadero poseedor, caso en el cual tiene que quedar plenamente establecido que, en un momento dado, se rebeló contra el dueño o los demás herederos e hizo manifiesta su intención de considerarse tal... Recordó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SC973-2021, en punto a dicha interversión, que: "Tal detentación difiere de la posesión de la herencia en la medida en que con ocasión del fallecimiento del causante sus herederos adquieren la propiedad de los bienes de la sucesión sobre la universalidad del patrimonio del causante, pero no el dominio singular respecto de cada uno de ellos..."

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA / INTERVERSIÓN DE TENEDOR A POSEEDOR / CARGA PROBATORIA

En síntesis, deferida una herencia, cuando un heredero pretende adquirir por prescripción un bien que pertenece a la masa sucesoral como poseedor material y no en calidad de sucesor del causante, está llamado a acreditar, por un lado, la posesión que ejerce y, por el otro, el momento en que se originó esa relación material respecto del bien.

[66682310300120180033102](#)

ACCIONES DE TUTELA

DEBIDO PROCESO / LIQUIDACIÓN COSTAS / ACCIÓN POPULAR / REGLAS ESPECIALES

Según las piezas procesales aportadas, que componen la acción popular de marras, por autos del 21 de julio del año en curso se fijaron las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y se aprobó la liquidación que sobre esos valores realizó la secretaría. Ello con sustento en precedente de este Tribunal según el que “Por esa especial naturaleza pública, ajena por completo a cualquier debate de contenido patrimonial o de interés particular o privado, no debe asimilarse a ninguna de las hipótesis contenidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 – vigente para la fecha de esta providencia-, ya mencionadas.

DEBIDO PROCESO / LIQUIDACIÓN COSTAS / CARECE DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

“1. Para que se abra paso la intervención suprallegal es necesario que la acción u omisión denunciada sea trascendente frente a los derechos fundamentales del interesado. Sobre el particular, la Corte Constitucional, recientemente, en SU128-2021, puntualizó: “... Un asunto carece de relevancia constitucional cuando: (i) la discusión se limita a la mera determinación de aspectos legales de un derecho, como, por ejemplo, la correcta interpretación o aplicación de una norma procesal, salvo que de ésta se desprendan claramente violaciones de derechos fundamentales; o (ii) sea evidente su naturaleza o contenido económico, por tratarse de una controversia estrictamente monetaria con connotaciones particulares o privadas, “que no representen un interés general”.

DEBIDO PROCESO / LIQUIDACIÓN COSTAS / SUBSIDIARIEDAD / APELACIÓN PREMATURA

En segundo lugar, frente a la pretensión de ordenar se conceda el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria contra aquellas decisiones, el amparo resulta prematuro como quiera que para la fecha en que este se promovió, 17 de octubre de este año, el término de ejecutoria de la providencia del 10 anterior que negó el otorgamiento de esa alzada, plazo en cuyo cual se podrían haber formulado recursos en su contra, aún no había vencido.

66001221300020230041000

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA PARTICULARES / REQUISITOS

De entrada, se observa que el amparo no cumple los requisitos de procedencia frente a particulares, toda vez que la persona natural accionada no está encargada de la prestación de un servicio público ni en ejercicio de funcione de similar naturaleza, ni se evidencia la existencia de una relación de subordinación o de indefensión de la actora frente a él. (...) Lo anterior es suficiente para declarar improcedente la tutela en contra del particular demandado.

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / SUBSIDIARIEDAD / RECURSOS

... en lo que tiene que ver con el juzgado vinculado, se tiene que la tutela incumple el requisito de la subsidiariedad, que exige para la procedencia del amparo, el agotamiento de los medios ordinarios de defensa judicial. En efecto, de las piezas procesales incorporadas al expediente se evidencia que, contra el auto del 19 de octubre pasado, por medio del cual se decretaron pruebas..., ningún recurso se interpuso. (...) En consecuencia, está ausente la prueba de haberse formulado los mecanismos ordinarios dispuestos por el legislador para la contradicción de las decisiones judiciales, y en tal medida el amparo resulta abiertamente improcedente. Tampoco se evidencia que la actora hubiere formulado solicitud alguna ante el juzgado de conocimiento para obtener se impusieran las sanciones que solicitó en el escrito de tutela...

66001221300020230045000

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / VALORACIÓN PROBATORIA

... se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, con sustento en una supuesta inadecuada valoración probatoria, en que incurrieron los fallos mediante los cuales se resolvió, en primera y segunda instancia, el proceso de servidumbre

adelantado por la tutelante. (...) Deviene de las pruebas anunciadas que en el caso concreto se encuentran superadas con éxito las causales generales de procedencia del amparo: la posible vulneración al debido proceso por una arbitraria interpretación probatoria es una cuestión de relevancia ius fundamental y se agotaron los recursos ordinarios disponibles.

DEBIDO PROCESO / VALORACIÓN PROBATORIA / DEFECTO FÁCTICO / DEFINICIÓN

Sobre el defecto fáctico, al que alude la solicitud de amparo, la Corte Constitucional ha expresado: “(...) “surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión” y para que se demuestre la ocurrencia de este vicio es necesario que “el error en el juicio valorativo de la prueba debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión, pues el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia”

[66001221300020230045400](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN DE JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

... los requisitos generales de procedencia, estos, para cuando se discuta providencia judicial, han sido categorizados así: (i) que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional, (ii) que se hayan agotado todos los mecanismos ordinarios y extraordinarios de defensa, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable, (iii) que se cumpla el requisito de la inmediatez..., y (vi) que no se trate de sentencias de tutela.

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA / IMPROCEDENCIA

En el caso concreto, considera la Sala ausente ese último presupuesto, como quiera que tal como se desprende de las afirmaciones de las partes y de las piezas procesales allegadas, el amparo se ejerce respecto de una sentencia de tutela, cuando, según ha explicado la Corte Constitucional, ello es inviable porque se avalaría que el litigio se prolongue indebidamente y se desconozcan principios como el de la seguridad jurídica y el goce efectivo de los derechos.

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA TUTELA / IMPROCEDENCIA / EXCEPCIONES

Aun así, esa Corporación ha aceptado la posibilidad bien excepcional de habilitar ese examen ante el evento de la cosa juzgada fraudulenta, bajo las siguientes exigencias: “i) la acción de tutela presentada no comparta identidad procesal con la solicitud de amparo cuestionada; ii) se demuestre de manera clara y suficiente, que la decisión adoptada en la sentencia de tutela fue producto de una situación de fraude (Fraus omnia corrumpit); y (iii) no exista otro medio, ordinario o extraordinario, eficaz para resolver la situación” (CC, sentencia SU-245 de 2021).

[66001221300020230045500](#)

SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES MÉDICAS / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra las entidades accionadas respecto de la falta de pago de las incapacidades concedidas a la actora. Frente a esa situación, la primera instancia consideró que el amparo incumplía los presupuestos de inmediatez y subsidiariedad. La demandante se opuso a ello, con sustento en que la ausencia de reconocimiento de tal subsidio afecta sus derechos fundamentales, al punto que carece de ingresos para satisfacer sus necesidades básicas.

SEGURIDAD SOCIAL / INCAPACIDADES MÉDICAS / SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA

... la Sala no encuentra superado el relacionado con la subsidiariedad. En efecto, en múltiples ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la subsidiariedad de las acciones de tutela para conocer asuntos alrededor de prestaciones laborales, como el pago de auxilios por incapacidad, sentando como regla general la improcedencia del amparo al existir en la jurisdicción ordinaria laboral, un mecanismo de defensa judicial que en principio resulta idóneo y eficaz para la satisfacción del derecho reclamado.

[66001310300320230021301](#)

SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / INMEDIATEZ

... la Sala evidencia que, tal como lo dedujo la primera instancia, aquí se encuentra insatisfecho el requisito de la inmediatez. En el presente caso la parte actora ha puesto en tela de duda el proceder de Colpensiones frente a la ejecutoria del dictamen de primera oportunidad que emitió el 03 de diciembre de 2020, pues, según alega..., ha debido remitir el expediente a la Junta Regional de Invalidez, en los términos del inciso cuarto del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, al tratarse de un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del 40,63%... Surge de lo anterior que el reproche constitucional hace alusión a circunstancias de hecho acaecidas, por lo menos, hace aproximadamente dos años, luego es notorio que se supera con creces el término de seis meses que, en regla de principio, se ha señalado como razonable para acudir a la solicitud de amparo.

SEGURIDAD SOCIAL / INMEDIATEZ / TÉRMINO RAZONABLE / PETICIÓN PREVIA A LA ACCIONADA

... es bueno recordar que la regla de la inmediatez aplica a todos los casos en que se acude a la acción de tutela para la protección de derechos fundamentales, y aunque no existe término de caducidad, sí se ha considerado por regla general, que el lapso arriba indicado es el razonable para reclamar esta especial protección de la jurisdicción estatal, al menos en principio. Luego, aunque le asistiría razón al recurrente en lo relativo a que el trámite de que trata el citado inciso cuarto del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, permanezca sin resolución a la fecha, lo cierto es que la necesidad y urgencia que caracteriza este remedio resulta ajena a una hipótesis como la que acá se juzga, ante la desidia de la misma persona en acudir a la administración para que resuelva adecuadamente su pedido...

[66001310300320230021701](#)

DERECHO DE PETICIÓN / FUNDAMENTO FÁCTICO

... la queja constitucional se plantea, al amparo del artículo 86 de la Constitución Política, contra la entidad demandada por la ausencia de respuesta a la solicitud que le elevó la parte actora. El juzgado de conocimiento encontró configurada la lesión al derecho a realizar peticiones respetuosas, ante la comprobada falta de respuesta oportuna a la solicitud objeto de la tutela. Colpensiones reiteró que esa petición no fue presentada por intermedio de las herramientas destinadas para ese efecto.

DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD REMITIDA A CORREO OFICIAL DIFERENTE / NO EXIME DE RESPONDER / PREVIA REMISIÓN AL COMPETENTE

Colpensiones... adujo que al haber sido radicada la citada solicitud, por intermedio de dirección electrónica no autorizada para esos efectos y sin utilización de formularios correspondientes, no se podía dar trámite a la misma. Sin embargo, para la Sala tales argumentos resultan injustificados. En efecto, si la petición fue remitida a correo electrónico oficial de Colpensiones, no queda duda de que el asunto fue efectivamente puesto bajo su conocimiento y en tal medida esa entidad no podía abstraerse de su obligación de tramitarlo, al contrario, debía ejecutar las actuaciones administrativas de rigor para redirigir el asunto al área competente de resolverlo.

DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS INADMISIBLES / MEDIO TECNOLÓGICO ESPECÍFICO / FORMULARIOS

Al respecto, se recuerda que esta Corporación ya ha señalado, con cita de jurisprudencia de la Corte Constitucional, que cualquier tipo de medio tecnológico habilitado por la entidad y que funcione como un puente de comunicación podrá ser utilizado para el ejercicio del derecho fundamental de petición... Así mismo, la exigencia de formularios específicos para el trámite de las reclamaciones, no puede constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a realizar peticiones respetuosas, pues, como también ya ha tenido esta Sala la oportunidad de mencionarlo en casos similares, si la solicitud expresa de manera clara la cuestión y cumple su finalidad, como ocurre en este caso en el que se señala sin dudas el objeto de la petición, imponer aquella exigencia resulta un trámite dilatorio para la actuación de la ciudadanía.

[66001311000120230038602](#)

DEBIDO PROCESO / DECISIONES JUDICIALES / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexecutable de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces, en que solo cabe un amparo de esta naturaleza en la medida en que concurra alguna de las causales generales o específicas, delineadas por la Corte Constitucional en múltiples ocasiones.

DEBIDO PROCESO / DECISIONES JUDICIALES / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD TUTELA

... en la T-001/22 todas aludiendo a la C-590 de 2005, recordó que las primeras obedecen a (i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad...; (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela. Y en cuanto a las segundas, es decir, las causales específicas, se compendian en los defectos (i) orgánico, (ii) sustantivo, (iii) procedimental o fáctico; (iv) error inducido; (v) decisión sin motivación; (vi) desconocimiento del precedente constitucional; y (vii) violación directa a la constitución.

DEBIDO PROCESO / DEFECTO FÁCTICO / DEFINICIÓN

... la parte actora le atribuye a los fallos confundidos un defecto fáctico, el cual “Se erige sobre la malinterpretación de los hechos expuestos en un proceso, la cual deviene de una inapropiada valoración probatoria, bien porque el juez no contaba con pruebas para sustentar sus afirmaciones, ora porque al estimar su valor demostrativo fue arbitrario; La Corte ha dicho que tal arbitrariedad debe ser “de tal magnitud que pueda advertirse de manera evidente y flagrante, sin que quepa margen de objetividad alguno que permita explicar razonablemente la conclusión a la cual llegó el juez.

66001221300020230045200

DEBIDO PROCESO / DECISIONES JUDICIALES / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexecutable de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces, en que solo cabe un amparo de esta naturaleza en la medida en que concurra alguna de las causales generales o específicas, delineadas por la Corte Constitucional en múltiples ocasiones.

DEBIDO PROCESO / DECISIONES JUDICIALES / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD TUTELA

... en la T-001/22 todas aludiendo a la C-590 de 2005, recordó que las primeras obedecen a (i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad...; (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela. Y en cuanto a las segundas, es decir, las causales específicas, se compendian en los defectos (i) orgánico, (ii) sustantivo, (iii) procedimental o fáctico; (iv) error inducido; (v) decisión sin motivación; (vi) desconocimiento del precedente constitucional; y (vii) violación directa a la constitución.

DEBIDO PROCESO / DEFECTO PROCEDIMENTAL / MORA JUDICIAL

... el defecto procedimental por mora judicial se presenta “(...) cuando en el proceso se presenta una demora injustificada que impide la adopción de la decisión judicial definitiva. Esto no quiere decir que sea posible cuestionar mediante tutela cualquier retraso, alegando de forma general la existencia de una mora judicial, pues lo que se cuestiona en este supuesto es la propia vulneración del derecho a un trámite judicial ágil y sin dilaciones injustificadas.”

66001310300320230021401